

Art. 7.º Los libros seleccionados podrán ostentar una mención acreditativa de dicha selección, pudiéndose asimismo hacer cualquier uso publicitario de la misma, con indicación expresa, en todo caso, de la modalidad y especialidad en la que ha sido seleccionada, así como del año de la convocatoria. Asimismo las obras seleccionadas integrarán la muestra de la edición española en los certámenes a los que concurra de manera oficial.

Art. 8.º El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Serán Vocales del Jurado:

- El Director del INLE.
- Dos representantes de la Federación de Gremios de Editores.
- Dos Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, uno especializado en diseño y otro en encuadernación.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 9.º La designación como miembro del Jurado tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente del mismo, contemplada en el artículo 8.º de la presente disposición.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión del Jurado calificador, excluyéndose otras formas de emisión de voto.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

Art. 10. Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26-04-251/1.

Art. 11. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de octubre de 1981.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

16210

*RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de «Los Silos», en Burjasot (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de «Los Silos», en Burjasot (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burjasot que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tuselí Gómez.

16211

*RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Los Realejos, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—El Director general, Javier Tuselí Gómez.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

16212

*REAL DECRETO 1452/1981, de 5 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, perteneciente al municipio de Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, y posterior incorporación de la misma a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio.*

El Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, acordó con el quórum legal, iniciar el expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, fundándose en la imposibilidad de atender a los servicios mínimos obligatorios, así como su incorporación a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio, atendiéndose, de este modo, a los deseos manifestados por los vecinos de aquella. En el expediente instruido ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor de que se trata carece de los recursos para atender a los servicios mínimos obligatorios; así como que la población se encuentra en constante descenso. La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, acordó por unanimidad aprobar la petición de disolución y ulterior incorporación de Mundilla de Valdelucio.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometido el repetido expediente no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Burgos, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución y ulterior incorporación de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio por notorios motivos de necesidad económica o administrativa, que se previenen en los artículos catorce, en relación con el trece c), veintiocho de la Ley de Régimen Local; ocho y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con lo que dicha disolución y posterior incorporación se ajustará en el aspecto administrativo a la real situación de las citadas Entidades. Asimismo se dan las circunstancias de apoyo vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, que contempla los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, perteneciente al municipio de Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, y posterior incorporación de la misma a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTIN VILLA